

I. MUNICIPALIDAD DE ÑUÑO A

ORDENANZA Nº 17

VISTOS:

Las facultades que me confiere el Decreto Ley 1289 de 1976, Orgánico de Municipios y Administración Comunal, vengo en dictar la siguiente;

ORDENANZA

FERIAS PERSAS EN LA COMUNA

TITULO I

DEFINICIONES

ART. 1º.- Se entenderá por ferias persas, el comercio que se ejerza en la vía pública, en días, horas y lugares que la I. Municipalidad señale y autorice; entre productores o intermediarios y consumidores.

ART. 2º.- En las ferias persas se autoriza el expendio de los siguientes productos:

- A.- Productos de bazar y paquetería.-
- B.- Artesanía

En cada feria habrá un Delegado ante la I. Municipalidad, este será nominado por los feriantes, las funciones del Delagado serán las si guientes.-

- 1.- Controlar el uso de los puestos asignados.-
- 2.- Controlar el aseo.-
- 3.- Recoger los reclamos del público y darlos a conocer al Depto. de Ins pección.-

TITULO II

DE LOS LUGARES DE FUNCIONAMIENTO

ART. 3º.- Estas ferias, deberán estar alejadas de cualquier foco de insalubridad ambiental.

ART. 4º.- Deberá colocarse al inicio y término de cada feria una barrera móvil de contención que indique "FERIA FUNCIONANDO", la que deberá ser pro vista por los feriantes.

ART. 5º.- El número de puestos de cada feria, será determinada por la I. Municipalidad, de acuerdo a la superficie de terreno disponible.

TITULO III

DE LOS PUESTOS DE VENTA

ART. 6º.- El espacio que ocupará cada puesto será de 3x3 mts. y su ubicación, estará señalada en el suelo.

ART. 7º.- Los puestos deberán estar instalados totalmente a las 9.00 hrs. y cerrar las ventas y levantar las instalaciones a las 15.00 hrs. El aseo deberá estar terminado a las 16.00 hrs. como máximo. No podrá dejarse ocupado el sitio de estacionamiento con mercaderías ni objeto algu no después de estas horas.

ART. 8º.- Cada puesto deberá identificarse, con una pizarra que deberá ser colo cada en lugar visible y que llevará los siguientes datos: Nombre del titular, Nº de la patente y giro principal que trabaja.

ART. 9º.-Todos los puestos de las ferias persas, estarán protegidos por un toldo de lona, con armazón de metal que sea de fácil armado y transporte.

TITULO IV

DE LOS FERIANTES

ART.10º El ejercicio del comercio en las ferias persas, deberán ser realizado por el titular de la patente, quien podrá contar con un ayudante autorizado por el Departamento de Inspección, este ayudante tendrá las mismas obligaciones que el titular.

ART.11º Todo comerciante que se desempeñe en las ferias persas en manifiesto estado de ebriedad, será denunciado a la Unidad Policial más próxima.

ART.12º El ejercicio del comercio a que hace referencia esta Ordenanza estará afecto al pago de la patente correspondiente, de conformidad a lo establecido en el Decreto Ley Nº 3.063 de Rentas Municipales y al derecho Municipal, por permiso de ocupación de Bien Nacional de uso público.

ART.13º Los feriantes deberán mantener en un lugar visible el comprobante de pago último semestre.

ART.14º Los puestos de las ferias persas, serán transferibles y transmisibles previa autorización del Departamento de Inspección, los sucesores tendrán los mismos derechos y obligaciones que el titular de la patente.

ART.15º El aseo del lugar será de responsabilidad de los feriantes.

ART.16º Las instalaciones, carpas y útiles en general, deberán mantenerse en perfecto estado de limpieza y conservación.

ART.17º Las ferias persas, serán controladas por inspectores Municipales, del Depto. de Inspección, cuyas instrucciones deberán ser acatadas por los comerciantes.

TITULO V

DE LAS PROHIBICIONES

ART.18º Sin perjuicio de las demás prohibiciones establecidas en esta Ordenanza, prohibese en las ferias persas de la comuna:

- A).- El expendio de bebidas alcohólicas
- B).- El expendio autorizado para ferias libres.
- C).- El uso de carritos de transporte sin protección antirruidos en las ruedas.
- D).- El uso de carretillas, bicicletas, triciclos o cualquier otro vehículo que dificulte el paso de peatones.

ART.19º Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas por los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de que la Municipalidad adopte medidas de suspensión temporal o permanente de la patente Municipal.

ART. 20º.- Si el conjunto de comerciantes de una feria persa infringe normas de aseo, la totalidad de la feria podrá ser suspendida durante el tiempo que se estime pertinente.

TITULO VI

DEL OTORGAMIENTO DE LAS PATENTES

ART. 21º.- Para obtener una patente de feria persa, los interesados deberán ser mayores de edad o en su defecto acompañar una autorización Notarial de sus padres o Representante legal.

ART. 22º.- El interesado deberá llenar la solicitud respectiva donde deberán incluirse los siguientes datos:

- A.- Nombre completo y dirección
- B.- Cédula de Identidad
- C.- Rol Unico Tributario
- D.- Feria y rubro que desea trabajar

Acompañar a la solicitud los siguientes Certificados.-

- 1.- Certificado de Residencia
- 2.- Certificado de Antecedentes
- 3.- Declaración Jurada que no ejerce este comercio en forma establecida en otro lugar de la comuna.

TITULO VII

DE LA INSPECCION

ART. 23º.- Inspectores Municipales del Departamento de Inspección velarán por el cumplimiento estricto de las disposiciones aquí establecidas, Carabineros de Chile procederá a denunciar al Juzgado de Policía Local, las infracciones que aquí se detecten.

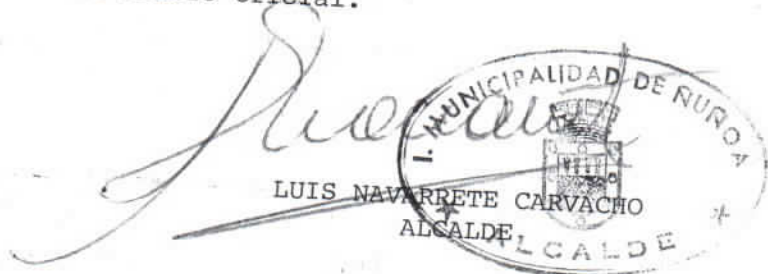
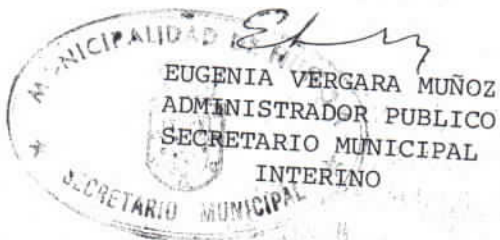
ART. 24º.- Si al momento de la inspección, se detectarán patentes sin cancelar el último semestre, será causal de decomiso de las especies, útiles y enseres que allí se encuentren, los que quedarán a beneficio Municipal para su posterior remate; no obstante lo anterior, el infractor será denunciado al Juzgado de Policía Local.

El trámite de obtención de patente correspondiente se hará en el Departamento de Inspección.

/...

ARTICULOS TRANSITORIOS

ART. PRIMERO: Esta Ordenanza empezará a regir a contar de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.



Distribución:

- 18º Comisería
- Intendencia
- Diario Oficial
- CODECO
- Deptos. Municipales
- Juzgados de Policia Local
- Unión Comunal.